



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Revisión Cuota Alimentaria 730264089001-2019-00029-00.

I.- Asunto por Tratar

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO y CAROLINA MURILLO MORENO, obrantes a folios 233 y 238 de la encuadernación, en las cuales requirieron la entrega de los dineros que fueron puestos a disposición de este Juzgado por el Ministerio de la Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales.

II.- Antecedentes

El 11 de febrero de 2022, el señor JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO, demandado en estas diligencias, radicó¹ memorial en el cual solicitó “...la devolución del dinero consignado a su cuenta...”. A renglón seguido explicó, que durante el año 2021 tramitó ante el Ministerio de la Defensa Nacional el incremento y pago de la pensión por invalidez que recibe; petición que fue decidida favorablemente mediante resolución 9428 del 6 de diciembre de 2021.

Conforme a lo anterior requirió a este Despacho, “...Que, mediante el trámite legal correspondiente, Pido a ustedes no otorgar el dinero girado al juzgado promiscuo municipal para la manutención de mis hijos, ya que yo a ellos le he cumplido con las cuotas alimentarias pactadas en este mismo juzgado sin excepción alguna. De mi sueldo se me descuenta lo pactado. ... 2. Que se me respete el derecho otorgado ya que esta es una indemnización que me gane laborando dignamente y es una pensión por invalidez. Como dice el artículo 23 de la ley 1979 de 2019...” (sic). Con su escrito anexó, copia de la nómina de pensionados del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de la Defensa Nacional de enero de 2022. (Fl. 235).

De otra parte, el 22 de febrero de 2022, la señora CAROLINA MURILLO MORENO, en calidad de demandante, solicitó “...pagar y reconocer la cuota alimentaria del mes enero, de los menores TOMAS PÉREZ MURILLO Y JOSÉ ESTEBAN PÉREZ MURILLO...” (sic); adicionalmente requirió, “... se Solicite al Ejercito Nacional de Colombia porque consignaron en el titulo judicial pertinente de la cuota de mis 2 hijos, el título N. 466050000015395 por el valor \$ 7.980.228. Pues yo deduzco que ese dinero les pertenece a mis dos hijos ya que el señor José Líder Pérez Caicedo, me dijo en el mes de enero del presente año, que a los 2 niños Tomas Pérez y José Esteban Pérez les Llegaría una plata por valor de ocho millones que les correspondía a ellos...” (sic).

¹ A través del correo electrónico asignado a este Juzgado.

Visto lo anterior, este Despacho, por auto del 2 de marzo del año que avanza (Fl. 241), ordenó oficiar al Ministerio de Defensa Nacional, específicamente a Diana Marcela Ruiz Molano en calidad de Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales, para que, de manera inmediata informara el concepto por el cual se realizaron las consignaciones o partidas por los valores de \$3.987.720.00 y \$7.980.720.00, depositadas en la cuenta judicial de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia a nombre de ISABEL CRISTINA BARRERO BURGOS y CAROLINA MURILLO MORENO.

Adicionalmente, se ordenó oficiar al Ministerio de la Defensa Nacional, para que, de manera inmediata remitiera copia de la resolución 9428 del 6 de diciembre de 2021 y todos los actos administrativos que dieron origen al comprobante de pago del mes de enero de 2022 en favor del demandado. (Se anexó el comprobante obrante a folio 235).

Diana Marcela Ruiz Molano en calidad de Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos²: *"...En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido en esta dependencia con fecha el 22 de marzo de 2022, bajo la EXT-RE20220322020300, mediante el cual solicita se informe el concepto del título por valor de \$3.987.720.00 Y \$7.980.228.00 del proceso en referencia; de manera atenta le informo que se reajustó la pensión del señor con resolución 9428 del 06-12-2021, en el mes de enero 2022 y como el señor presenta el embargo dado en porcentaje del 33.34% de la pensión y de las primas, a favor de la señora MURILLO MORENO CARLONA del proceso 7302640900120190002900 y en segundo embargo del 16.66% de la pensión para el proceso 730264089001020040005300 a favor de la señora BARRERO BURGOS ISABEL CRISTINA y al pagar el retroactivo se generaron los dos títulos por valor de \$3.987.720 Y \$7.980.228.00..."*.

De acuerdo con la respuesta dada por Diana Marcela Ruiz Molano, Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, por auto del 20 de mayo de 2022 (Fl. 262), se requirió a la mencionada, para que, a la mayor brevedad posible remitiera la resolución 9428 del 06-12-2021, por medio del cual, se reajustó la pensión al señor JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO; igualmente, que remitiera la liquidación del pago retroactivo que se había ordenado en su favor, especificando mes y año.

Por auto del 8 de julio de 2022 (Fl. 371) se requirió nuevamente a Diana Marcela Ruiz Molano, para que, en el término de 2 días contados a partir del recibo de la comunicación contestara y aportara la información solicitada en el oficio de familia # 00006 del 31 de mayo de 2022, el cual había sido remitido el 1º de junio de 2022, advirtiéndole sobre las sanciones estipuladas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

El 29 de septiembre de 2022 (Fl. 383 y siguientes), vía correo electrónico, Soraya Inés Londoño Sánchez, del Área de Nomina del Grupo de Prestaciones Sociales, remitió a este Juzgado las copias solicitadas, en este sentido, allegó la Resolución 9428 del 6 de diciembre de 2021 y 002929 del 8 de julio de 2022 de la siguiente manera: *"...En enero de 2022 se pagó con la resolución 9428 del 06-12-2021 ley de veteranos con valor adicional*

² Fl. 250, cuaderno único.

pagado de \$23.029.196.00 y dos títulos por valores de \$3.987.720.00 a nombre de BARERO BUROS ISABEL CRISTINA y otro por valor de \$7.980.228.00 a nombre de MURILLO MORENO CAROLINA...".

III.- Consideraciones

Como se delimitó líneas atrás, la controversia en este asunto se originó en el pago que el Ministerio de la Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales realizó a la cuenta de depósito judicial de este juzgado, por valor de \$7.980.228.00. El demandado JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO solicitó la devolución de estos dineros, pues, en su concepto, corresponden al pago de una indemnización proveniente del trabajo que realizó en el Ejército Nacional. A su turno, la demandante CAROLINA MURILLO MORENO reclamó el dinero para sus hijos, al considerar que hace parte de los alimentos que han sido reconocidos a su favor.

Para dilucidar la anterior cuestión conviene recordar, que estas diligencias arribaron al Juzgado por petición expresa de la señora CAROLINA MURILLO MORENO y de acuerdo con lo señalado en el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006. En efecto, en la Comisaría de Familia de Alvarado se adelantó el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos de los niños Tomas y José Esteban Pérez Murillo que culminó con resolución del 12 de febrero de 2019. En esta actuación, la Comisaria de Familia de Alvarado asignó la custodia y cuidado personal de los niños a su progenitora CAROLINA MURILLO MORENO y fijó una cuota provisional de alimentos, a cargo de JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO, correspondiente al 33.34% "...del salario que devenga como pensionado del Ejército Nacional, mensualmente, ..." a partir del mes de marzo del 2019.

Conforme lo expuesto, este Despacho adelantó el trámite de rigor y mediante decisión del 22 de agosto de 2019 puso fin a la instancia³. En la sentencia, este Juez confirmó el porcentaje determinado por la Comisaría de Familia de Alvarado; fijó la cuota de alimentos, "...al valor que corresponda al 33.34% de la mesada que recibe el señor JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO como pensionado del Ejército Nacional, el cual será descontado directamente por nómina y puesta a órdenes de este juzgado, a la cuenta de depósito judicial dispuesta para tal efecto, advirtiendo al Ministerio de Defensa que incluye las 14 mesadas que JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO percibe al año, y todas aquellas que sean creadas con posterioridad a este fallo. ...".

De lo anterior resulta evidente, que desde el mes de marzo de 2019 el señor JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO tiene la obligación de pagar, por concepto de cuota alimentaria de sus hijos, el equivalente al 33.34% de la mesada que recibe como pensionado del Ejército Nacional.

Ahora bien, mediante la Resolución 9428 del 6 de diciembre de 2021 el Ministerio de Defensa Nacional incrementó la pensión de invalidez reconocida en favor del señor JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019. De esta manera, el acto administrativo resolvió "**...Incrementar a partir del 25 de julio de 2019, la pensión de invalidez reconocida y ordenada pagar mediante**

³ Sentencia dictada en audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento del 22 de agosto de 2019, acta vista a Fl. 145 de la encuadernación.

Resolución No. 3324 del 15 de diciembre de 2004, a favor del Soldado Profesional ® del Ejército Nacional, PEREZ CAICEDO JOSE LIDER, ...". A renglón seguido ordenó "...pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, ... el incremento pensional de que trata el artículo anterior, entendiéndose que la mesada pensional asciende a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$1.460.797.00), ...**" (sic) (Negrillas del texto original).

El pago del incremento y reajuste pensional, así como del retroactivo, sucedió en favor del señor JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO, tal y como puede verificarse en el comprobante de nómina de pensionados de enero de 2022 obrante a folio 235 de la encuadernación; comprobante en el que además puede constatarse el descuento realizado por cuenta de este proceso por \$7.980.228.00.

Entonces, el pago que recibió el señor PÉREZ CAICEDO en el mes de enero de 2022 y de donde se descontó el valor de \$7.980.228.00 fue consecuencia del reajuste pensional ordenado en la Resolución 9428 del 6 de diciembre de 2021, y no de una indemnización, como erróneamente lo consideró el demandado.

También resulta evidente que, para cuando se incrementó la pensión del demandado, la cuota de alimentos estaba vigente. Recuérdese, que la obligación alimentaria fue fijada provisionalmente por la Comisaría de Familia de Alvarado en el mes de febrero de 2019, exigible a partir del mes de marzo siguiente, y que el aumento en la pensión del señor PÉREZ CAICEDO se ordenó a partir del 25 de julio de 2019.

Razón por la cual, al momento de reajustar la pensión y pagar el retroactivo al demandado, el Ministerio de Defensa Nacional elaboró la liquidación y reajustó las cuotas alimentarias, emitiendo el título de depósito judicial 466050000015395 por valor de \$ 7.980.228.00 a nombre de CAROLINA MURILLO MORENO.

De esta forma, si la cuota alimentaria estaba fijada para el momento desde el cual se reconoció el incremento pensional, pues tal aumento debe beneficiar a los niños destinatarios de la prestación; la razón es sencilla, se les está reconociendo lo que dejaron de percibir y a lo que tenían derecho.

Por lo anterior, se negará la solicitud de devolución de dineros presentada por el señor JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO. En consecuencia, se accederá a la petición presentada por la señora CAROLINA MURILLO MORENO y se ordenará en su favor el pago del título de depósito judicial 466050000015395 por valor de \$ 7.980.228.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

V.- Resuelve

Primero: Negar la solicitud de devolución de dineros presentada por el señor JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Acceder a la petición presentada por la señora CAROLINA MURILLO MORENO, de acuerdo con lo considerado en esta providencia.

Tercero: Ordenar el pago del título de depósito judicial 466050000015395 del 03 de febrero de 2022, por el valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 7.980.228.00) a la señora CAROLINA MURILLO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 28.567.060.

Cuarto: En firme la presente decisión y evacuado lo ordenado volverá el proceso al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA